



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 251

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Fuera de Córdoba	
En Córdoba	Pesetas		Pesetas
Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
Trimestre . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año . . .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

MARTES 21 DE OCTUBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 15 de Octubre de 1941

AÑO VI

NUM. 288

Núm. 3.879

Gobierno de la Nación

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 26 de Septiembre de 1941 por el que se autoriza al Consejo de Administración de la Red Nacional de Ferrocarriles para elevar los sueldos y jornales de empleados y obreros con arreglo a escala y señalando condiciones.

Propuesto por el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en el ejercicio de las funciones que les están encomendadas por la Ley de veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno y por el Decreto de once de Julio siguiente, el aumento de sueldos y jornales de los agentes que en ella prestan sus servicios, y estimando el Gobierno que es justo atender a esta petición poniéndolos en armonía con las posibilidades económicas de la Red, ya que es considerable la cifra que representa la elevación de emolumentos a la gran masa de su personal, y en su deseo de conceder una mayor mejora de ingresos en lo posible a los sueldos y salarios inferiores.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para elevar los sueldos y jornales de sus empleados y obreros con arreglo a las siguientes escalas de incrementos:

- Sueldos:**
Hasta cuatro mil pesetas anuales el cuarenta y cinco por ciento de aumento.
De cuatro mil una a siete mil, el cuarenta por ciento de aumento.
De siete mil una a diez mil, el treinta y cinco por ciento de aumento.
De diez mil una a quince mil, el treinta por ciento de aumento.
De quince mil una a dieciocho mil, el veinticinco por ciento de aumento; y
De dieciocho mil una a veintiséis mil, el quince por ciento de aumento.
- Jornales:**
Hasta doce pesetas con cincuenta céntimos diarias, el cuarenta y cinco por ciento de aumento.
De doce pesetas con cincuenta y un céntimos a diecisiete pesetas con cincuenta céntimos, el cuarenta por ciento de aumento.
Más de diecisiete pesetas con cincuenta céntimos, el treinta y cinco por ciento de aumento.
Las condiciones de percepción de estos aumentos serán las siguientes:

Primera. Todo aumento concedido hasta ahora tendrá el carácter de suplemento al sueldo respectivo, hasta que sea definitivo en la regularización que corresponda al fijar las plantillas unificadas.

El plus se aproximará por exceso o por defecto añadiendo o quitando las cantidades mínimas necesarias para que no resulten fracciones inferiores a veinticinco céntimos en los jornales diarios y a sesenta pesetas en los sueldos anuales.

Segunda. El suplemento actual no se computará a efectos de derechos pasivos hasta la unificación de las plantillas.

Tercera. Cuando el importe líquido de un sueldo o salario suplementado, con el porcentaje correspondiente o no incrementado, resultase inferior a otro de menor cuantía inicial, suplementado con el mayor porcentaje que pudiera corresponderle según la escala autorizada, el primero será elevado en la cuantía precisa para igualar el segundo.

Cuarta. Estos aumentos empezarán a regir desde el primero de Septiembre del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOBUI

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.914

Dando comienzo el próximo 20 del actual la campaña de Divulgación Sanitaria Rural, organizada por la Sección Femenina de Falange, y teniendo en cuenta los móviles tan elevados que inspiran aquella, he acordado encarecer de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia de mi mando presten su colaboración más decidida y entusiasta, en orden a la actuación que se ha de desarrollar por mencionada Organización al objeto de obtener los más eficaces y brillantes resultados en esta obra de carácter social tan pronunciada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales interesadas y su más exacto cumplimiento.

Córdoba 18 de Octubre de 1941.—
El Gobernador civil, Rogelio Vignote y Vignote.

Edicto de subasta de inmuebles

Núm. 3.822

Contribución Derechos Reales

Don Antonio Godeardo Ortega Navas, Agente Especial de Incidencias de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución arriba expresado, se ha dic-

tado, con fecha de hoy la providencia siguiente:

Providencia de subasta de finca.— «No habiendo satisfecho el deudor don José Pérez Rayo, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos, por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día tres de Noviembre próximo a las once de su mañana y en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre y por pregón en su día».

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS

Suerte de terreno en término de Villaharta de monte alto y encinar en el paraje llamado Mimbres, que linda por el Norte con Rafael Ferodjo Molero, al Este, José Galán Jiménez, al Sur Antonio y Emeterio Gavilán y José Moreno Jiménez y al Oeste José Doval, José Galán Herruzo y Juan Molera, mide cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas y sesenta centiáreas.—Capitalización de las mismas, 3.616'60 pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles, N.—Valor para la subasta, 3.616'60 pesetas.—Postura admisible, 2.411 pesetas.

Una casa marcada con el número cuatro de la calle de las Heras de Villaharta, que linda por la derecha entrando con un callejón, por la izquierda con la número seis de Juan de Dios Cepas y por el fondo con casa de la calle Real.—Capitalización de las mismas, 375 pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles, N.—Valor para la subasta, 375 pesetas.—Posturas admisibles, 250 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previa-

mente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro Público.

En Villaharta a 11 de Octubre de 1941.—El Agente, Antonio Godeardo Ortega.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla

Núm. 3.793

Por el presente se citan a los herederos que pudieran existir del inculcado José Peña Cabezas, de 35 años, casado y vecino de Baena, para que en término de cinco días hábiles comparezcan ante el Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Sevilla, calle Amor de Dios núm. 18, a fin de notificarles la sentencia dictada en el expediente número 2.162 instruido contra el mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer se les tendrán por notificados.

Sevilla a 4 de Octubre de 1941.—
El Secretario, Joaquín Horna.

Núm. 3.794

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 1.690 al vecino de Castro del Río don Rafael Cuenca Algaba (menor), recobra éste, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 8 de Octubre de 1941.—
El Secretario, Joaquín Horna.

Núm. 3.795

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de cincuenta pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 1.925 al vecino de Villaviciosa de Córdoba don José Pulido Pulido, recobra éste, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 8 de Octubre de 1941.—
El Secretario, Joaquín Horna.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3.766

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, hace saber:

Que en cumplimiento a lo acordado por la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día diez y nueve de Septiembre último y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden Ministerial del 30 de Octubre del mismo año, se publican las bases y convocatoria que han de regir para la provisión, con carácter definitivo de las plazas vacantes en la actualidad en este Ayuntamiento y que a continuación se expresan:

Un Guardia municipal con la categoría de subalterno y el haber anual de 1.440 pesetas.

Un Peón Caminero, con la categoría de subalterno y el haber anual de 1.440 pesetas.

Un Guarda Sepulturero del Cementerio público, con la categoría de subalterno y el haber anual de 1.260 pesetas.

Un Recaudador de arbitrios e impuestos municipales, con la categoría de empleado y el haber anual de 2.000 pesetas.

Las vacantes que se anuncian en este concurso y oposición, se cubrirán con arreglo a la distribución hecha en el apartado b) del artículo 9.º de la expresada Orden Ministerial. Si no se presentaran número suficiente de aspirantes y no se cubrieran los cupos asignados por el artículo anterior, se traspasarán de unos cupos a otros, siguiendo el orden indicado en el referido apartado b) de la indicada Orden.

Para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes y opositores, se tendrá presente la escala contenida en el apartado d) del artículo 9.º de la Orden citada.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso u oposición serán dirigidas al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, reintegradas con póliza de 1'50 pesetas y sello de tasa municipal de 5 pesetas, presentándose en unión de la cédula personal en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A las solicitudes se acompañarán los documentos mediante los que se acredite tener cumplida la edad de 21 años sin exceder de 45.

Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales. No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo. Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional. Los documentos o títulos que cada concursante u opositor posean que acrediten méritos o servicios especiales, bien en su original o testimonio de ellos y los documentos originales o sus copias que acrediten la condición de mutilado, excombatiente, excautivo o huérfano de la guerra, de los que ostenten estas cualidades y las quisieran hacer valer en los respectivos cupos.

Las instancias que se presenten obstando tomar parte en la oposición irán acompañadas del resguardo acreditativo de haber ingresado la cantidad de 30 pesetas en la Depositaria como derechos de examen.

Para las plazas que se cubran mediante concurso, o sea la de empleados subalternos, los conocimientos versarán sobre las siguientes materias:

Guardia municipal.—Ejercicio único. Consistente en saber leer. Escribir un párrafo al dictado, redacción de una denuncia por infracción de las ordenanzas municipales y bandos, idea general de las ordenanzas, Código de Circulación en cuanto a tránsito por el interior de las poblaciones, ideas sobre el orden público, reuniones y manifestaciones, e ideas sobre infracción en materia de abastos, redactando un escrito como parte inicial de un expediente de sanción gubernativa, sobre las materias antes indicadas (éste será fijado por el Tribunal).

Guarda sepulturero del Cementerio público.—Ejercicio único. Saber leer y escribir e ideas generales sobre reglamentación del Cementerio y requisitos necesarios para inhumación y exhumación de cadáveres.

Peón Caminero.—Ejercicio único. Saber leer y escribir y conocimientos generales sobre el Código de Circulación y reparación de caminos.

Recaudador de arbitrios e impuestos municipales.—Los ejercicios para la oposición de esta plaza serán dos:

Uno teórico oral y otro escrito práctico: El primero consistirá en contestar durante cuarenta y cinco minutos, a cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo inserto en la disposición adicional primera de la Orden de 30 de Octubre de 1939 «Boletín Oficial del Estado» n.º 313 del día 9 de Noviembre de 1939 y además nociones de las distintas Ordenanzas municipales.

El segundo y práctico versará sobre la redacción e incoación de un expediente relativo a la infracción de cualquiera de las Ordenanzas fiscales de impuestos y exacción con arreglo a los datos y supuestos que se darán al opositor; resolución de un problema de contabilidad y escritura al dictado a máquina, debiendo desarrollarse en el plazo máximo de dos horas. Las Ordenanzas municipales podrán ser examinadas por los opositores hasta el día anterior al de la oposición para lo cual estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para el desempeño de la plaza de Recaudador se exigirá además una fianza en metálico de 12.000 pesetas o la Hipotecaria a satisfacción del Ayuntamiento; toda vez que una de las funciones principales es recaudar las distintas exacciones e impuestos que no correspondan a cuotas uniformes ni de vencimiento periódico.

El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, estará constituido por el señor Alcalde-Presidente o Teniente de Alcalde en quien delegue; el Secretario del Ayuntamiento; un representante de la Dirección General de la Administración Local, si hiciere uso de este derecho; otro de la Comisión Provincial de reincorporación de los combatientes al trabajo; un Maestro Nacional que será el de más edad de

entre los que ejercen en la localidad y el Oficial primero de Secretaría que, tendrá voz y voto y actuará de Secretario de dicho Tribunal.

Cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a cinco puntos por cada tema del primer ejercicio y de uno a diez por la totalidad del segundo, siendo necesario para aprobar el primero, que el cociente resultante de dividir la totalidad de los puntos obtenidos por el número de miembros que compongan el Tribunal exceda de diez y para aprobar el segundo que dicho cociente exceda de cinco.

Terminadas las oposiciones y concurso, el Tribunal sumará los puntos obtenidos en ambos ejercicios y después de resolver los empates en la forma antes prevenida, con vista de los méritos justificados, formulará la propuesta de los aspirantes en quienes deban recaer los nombramientos. El Tribunal tendrá la facultad de declarar desiertas las plazas, caso de que ninguno de los aspirantes reunan las condiciones preestablecidas.

El opositor que se retire antes de terminar algún ejercicio o deje sin contestar alguno de los temas, se entenderá que renuncia a sus derechos y no podrá ser aprobado.

La puntuación de los aprobados se publicará al terminar cada sesión y los aspirantes que no lo sean en cada ejercicio, se considerarán excluidos definitivamente.

Transcurrido el plazo de cuatro meses a partir de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dentro de un período que no excederá de diez días, se anunciará oportunamente el día que comiencen los ejercicios y citados con setenta y dos horas de antelación cada uno de los aspirantes, entendiéndose y considerándose eliminados aquellos que después de haber sido citados y llamados tres veces en el acto de examen no se presentaren.

Villanueva del Rey a 9 de Octubre de 1941.—H. López.

VILLAFRANCA

Núm. 3.767

El Alcalde de Villafranca de Córdoba, hace saber:

Que aceptada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento la propuesta de suplementos de créditos dentro del Presupuesto ordinario vigente, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante la propia Comisión, conforme dispone el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villafranca de Córdoba a 6 de Octubre de 1941.—El Alcalde, J. Lozano.

Núm. 3.767

El Alcalde de Villafranca de Córdoba, hace saber:

Que confeccionados los padrones de la contribución de usos y consumo y de industrial, en sustitución de la antigua patente nacional gravará en el próximo ejercicio de 1942 los

vehículos, automóviles de este término en sus diferentes clases, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal durante la primera quincena de Octubre próximo para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes en los quince días siguientes.

Villafranca de Córdoba a 30 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, J. Lozano.

Núm. 3.767

El Alcalde de Villafranca de Córdoba, hace saber:

Que formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al Presupuesto ordinario del actual ejercicio para el que ha de regir en esta localidad en el próximo año de 1942, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formularse ante la Comisión Gestora cuantas observaciones o reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villafranca de Córdoba a 6 de Octubre de 1941.—El Alcalde, J. Lozano.

NUEVA CARTEYA

Núm. 3.762

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que aprobado por la Comisión Gestora el proyecto de Presupuesto para el próximo año de 1942, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal de ocho de Marzo de 1924, están expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días en que podía ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones y observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Nueva Carteya a 6 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Julio Ordóñez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.778

El Alcalde accidental de esta villa, hace saber:

Que terminado el padrón sobre repartimiento de inquilinato, confeccionado por este Ayuntamiento para el ejercicio en curso, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes, puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que a su derecho convenga.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Río 10 de Octubre de 1941.—Firma ilegible.